

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Documento de sesión*

FINAL  
**A6-0290/2007**

20.7.2007

## **INFORME**

sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea - 2007  
(2007/2065(INI))

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

Ponente: Piia-Noora Kauppi

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	3
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL.....	12
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL .....	15
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN .....	19
PROCEDIMIENTO .....	22

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre la igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea – 2007 (2007/2065(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos el artículo 2, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 141 del Tratado CE,
  - Visto el informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la igualdad entre hombres y mujeres – 2007 («informe de la Comisión sobre la igualdad entre hombres y mujeres») (COM(2007)0049),
  - Vistos el documento sobre la estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005) (COM(2000)0335) y los informes anuales de la Comisión correspondientes a 2000, 2001, 2002, 2004, 2005 y 2006 (COM(2001)0179, COM(2002)0258, COM(2003)0098, COM(2004)0115, COM(2005)0044 y COM(2006)0071),
  - Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género adoptado por el Consejo Europeo de marzo de 2006,
  - Vista la Declaración conjunta aprobada el 4 de febrero de 2005 por los ministros de la UE responsables de la política de igualdad de género,
  - Visto el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 (COM (2006)0092),
  - Visto el dictamen del Comité Consultivo sobre la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres sobre la diferencia de retribución entre hombres y mujeres, aprobado el 22 de marzo de 2007,
  - Visto el marco de acciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres aprobado por los interlocutores sociales europeos el 22 de marzo de 2005,
  - Visto el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y las opiniones de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0290/2007),
- A. Considerando que, recientemente, la Comisión y los Estados miembros han renovado su compromiso con la igualdad de género mediante, en particular mediante el Plan de

---

<sup>1</sup> DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

Trabajo para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género mencionados anteriormente,

- B. Considerando que la dimensión de género desempeña un claro papel en el desafío demográfico al que se enfrenta Europa y que las políticas en materia de igualdad de género son fundamentales para abordar este reto,
- C. Considerando que, en la práctica, la integración de la perspectiva de género consiste en evaluar el impacto de las medidas de carácter político, administrativo y social en la vida y la situación de las mujeres, pero también de los hombres y, cuando resulte necesario, asumir la responsabilidad de revisar dichas medidas con vistas a promover la igualdad de género,
- D. Considerando que la conciliación de la vida profesional, familiar y privada de hombres y mujeres es esencial para fomentar el acceso y la vuelta de las mujeres al mercado de trabajo, así como su permanencia en el mismo, y que la responsabilidad con respecto a los hijos es una responsabilidad compartida entre ambos progenitores, independientemente del sexo,
- E. Considerando que la segregación en la educación, la persistencia de estereotipos basados en el sexo en relación con la elección de los ámbitos de estudio y la discriminación de muchachas y mujeres jóvenes en la educación siguen siendo fenómenos todavía muy extendidos que tienen consecuencias negativas para la posición comparativa de las mujeres en determinados sectores del mercado de trabajo, especialmente en los relacionados con la alta tecnología, la ciencia, la investigación y la ingeniería,
- F. Considerando que, en su reunión de marzo de 2006, el Consejo Europeo afirmó de nuevo que las políticas de igualdad entre hombres y mujeres son instrumentos esenciales para el crecimiento económico,
- G. Considerando que la integración del factor de igualdad de género en el conjunto de las políticas figura específicamente como requisito clave en la Agenda de Lisboa, y que dicha integración está aún poco desarrollada y a menudo no se contempla en los planes de acción nacionales para el empleo y la inclusión social,
- H. Considerando que el informe de la Comisión sobre la igualdad entre hombres y mujeres subraya que seis de los ocho millones de empleos creados en la UE desde el año 2000 han sido ocupados por mujeres, un resultado positivo para la tasa de empleo de las mujeres, pero también indica que las tasas de empleo arrojan importantes diferencias en función de los distintos grupos de edad así como entre sectores profesionales, con niveles de empleo femenino que se han incrementado principalmente en los sectores donde las mujeres ya ocupaban una posición predominante; deplorando que la mayoría de nuevos puestos de trabajo para mujeres sean a tiempo parcial y algunos de ellos de carácter precario e inseguro, mal remunerados y con escasas perspectivas de evolución salarial,
- I. Considerando que el Informe de la Comisión sobre el empleo en Europa de 2006 muestra que un 32,3 % de las mujeres empleadas en la UE tienen un trabajo a tiempo parcial, frente a solamente el 7,4 % en el caso de los hombres,

- J. Considerando que no se ha producido ninguna evolución significativa desde el informe anterior en relación con las diferencias de retribución en función del género (por término medio, un 15 % en la UE, y hasta un 30 % en algunos países europeos), lo que demuestra claramente que no ha habido progresos reales en la aplicación del principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor introducido hace treinta años mediante la Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos<sup>1</sup>; considerando que la distribución de la riqueza entre hombres y mujeres en la UE es también desigual,
- K. Considerando que la encuesta del Eurobarómetro 2003 puso de relieve que los principales factores de desaliento para que el padre asuma más responsabilidades domésticas y familiares no son sólo de naturaleza financiera, sino que también tienen que ver con el miedo a unas consecuencias negativas para el desarrollo de la carrera,
- L. Considerando que, proporcionalmente, el desempleo de larga duración afecta más a las mujeres, y que la tasa de empleo de las mujeres con niños menores de 5 años es mucho más baja que la de las mujeres sin niños,
- M. Considerando que un acceso adecuado a los servicios de cuidado de niños, ancianos y otras personas dependientes resulta esencial para permitir la participación plena e igual de los hombres y las mujeres en el mercado laboral,
- N. Considerando que los Estados miembros que han adoptado políticas de conciliación tanto para mujeres como para hombres presentan unas tasas de natalidad más altas, un porcentaje mayor de mujeres en el mercado de trabajo y unas tasas de empleo más elevadas,
- O. Considerando que los interlocutores sociales desempeñan un importante papel en la definición de acciones en el ámbito de la igualdad de género a escala europea, nacional regional, sectorial y de organización, y que para que las políticas de conciliación tengan éxito es necesaria la cooperación entre los empleadores, las organizaciones sindicales, los empleados y las autoridades públicas,
- P. Considerando que las mejores prácticas indican que, a nivel microeconómico, las acciones de conciliación hacen que disminuyan los cambios de trabajo y el absentismo laboral y que aumenten el sentimiento de compromiso y la productividad, favoreciendo una mano de obra eficaz y motivada,
- Q. Considerando que el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión establece que los Estados miembros y la Comisión deben velar por promover la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de las cuestiones de género en las diferentes etapas de la ejecución de dichos Fondos,

---

<sup>1</sup> DO L 45 de 19.2.1975, p. 19.

1. Acoge favorablemente los esfuerzos de la Comisión para intensificar sus acciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
2. Celebra que el informe de la Comisión sobre la igualdad entre hombres y mujeres se centre en cuestiones relativas al empleo como las diferencias de remuneración, la conciliación y las Directivas sobre la igualdad de trato, dado que la independencia económica de la mujer es una de las prioridades del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres;
3. Se congratula por la cultura de igualdad en la Unión Europea, que incluye el Plan de Trabajo para la Igualdad, de la Comisión, y el Pacto por la Igualdad de Género, del Consejo, e insta a su ejecución en la práctica mediante medidas concretas y la asignación de recursos financieros;
4. Subraya que es necesario realizar mayores esfuerzos y erradicar los esquemas de toma de decisiones y los modelos de comportamiento anticuados, en particular en las administraciones, para mejorar la integración de la perspectiva de género en las distintas políticas;
5. Recuerda que la política de integración de la perspectiva de género a escala europea debe entenderse como una estrategia doble que, por una parte, garantiza la toma en consideración de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos políticos y en todas las decisiones y que, al mismo tiempo, contribuye, mediante la adopción de medidas específicas, a reducir la discriminación de la que son víctimas las mujeres;
6. Pide a la Comisión que, además del enfoque orientado a la integración de la perspectiva de género, presente una propuesta que contenga una serie de medidas específicas, entre las que figuren campañas de sensibilización, el intercambio de las mejores prácticas, el diálogo con los ciudadanos e iniciativas de asociaciones entre los sectores público y privado;
7. Valora el potencial de la política de cohesión social para el fomento de la igualdad;
8. Insiste en la necesidad de que haya una relación clara y permanente entre los informes anuales sobre la igualdad y las prioridades definidas en el Plan de trabajo con objeto de instituir un eficaz ciclo de planificación, control y evaluación de las políticas en materia de igualdad de género; anima a la Comisión a que dirija sus trabajos al establecimiento del mencionado ciclo;
9. Reitera la petición que formuló en su Resolución de 2 de febrero de 2006 sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea<sup>1</sup> de que la Comisión controle que los Estados miembros respetan el acervo comunitario en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas de la Unión, en particular en materia de empleo, así como en las relativas al acceso a los bienes y a los servicios y al suministro de los mismos; pide por lo tanto a la Comisión que elabore un estudio sobre las modalidades de aplicación de la legislación comunitaria en materia de igualdad por los Estados miembros

---

<sup>1</sup> DO C 288 E de 25.11.2006, p. 73.

y que tome las medidas necesarias en el caso de ausencia de transposición o de infracción;

10. Pide a los Estados miembros que apoyen a la Comisión con el control y la aplicación de medidas nacionales a fin de evaluar si las políticas y el respeto del principio de igualdad son eficaces, especialmente en lo relativo a los derechos legales y los sistemas de pensión y de seguridad social;
11. Pide a los Estados miembros que introduzcan medidas específicas para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de la interrupción del empleo, sobre todo debido a una maternidad o a la necesidad de atender a personas a cargo, así como para reducir sus efectos negativos sobre la carrera laboral, las retribuciones y los derechos de pensión y que trabajen en pro de unos salarios y unas pensiones no sexistas; pide a la Comisión que encuentre medios apropiados para combatir la segregación por razón de género en el mercado laboral y para facilitar la incorporación de las mujeres a los sectores no tradicionales;
12. Pide a la Comisión que desarrolle el análisis de las diferencias de trato por razón de género y la integración del factor de igualdad de género en lo que respecta al impacto de las reformas de las pensiones sobre las vidas de las mujeres en la UE con objeto de individualizar los derechos de pensión así como los regímenes de seguridad social y fiscales;
13. Acoge favorablemente el procedimiento de consulta con los interlocutores sociales lanzado por la Comisión para mejorar los marcos legislativo y no legislativo para la conciliación de la vida profesional, familiar y privada; anima a la Comisión a lanzar sin demora la segunda fase de la consulta;
14. Pide a la Comisión que recoja y difunda buenas prácticas relativas a las políticas del entorno de trabajo que permitan un equilibrio efectivo entre vida y trabajo y relativas a las medidas que estimulan una mayor implicación de los hombres en la vida familiar; pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que adopten las medidas necesarias para poder, por una parte, prevenir el acoso sexual y moral en el lugar de trabajo y, por otra, combatir este fenómeno cuando se produzca; insta a que se apoye a las mujeres en su carrera profesional; urge a la Comisión y a los Estados miembros a tomar medidas eficaces para reducir la diferencia salarial de género y promover tanto el permiso parental como el permiso por paternidad entre los hombres;
15. Observa que la conciliación de la vida profesional, familiar y privada es un tema importante y uno de las claves para incrementar el empleo y reducir la carga derivada del envejecimiento de la población; recuerda que todas las políticas en este ámbito deben basarse en el principio de opción personal libre y adaptarse a las diversas etapas de la vida;
16. Lamenta el hecho de que la Comisión no consultara a los interlocutores sociales al elaborar el Libro Verde sobre la modernización del Derecho laboral;
17. Indica que la globalización ha sido una fuerza positiva que ha permitido a las mujeres de todo el mundo aprovechar su potencial, concretamente mediante un mejor acceso a la

educación y a la asistencia sanitaria; observa, no obstante, que la liberalización del comercio ha generado tendencias contradictorias y simultáneas: por una parte promoviendo eficazmente la formalización de las relaciones laborales en muchos ámbitos, y por otra, ampliando la economía sumergida con nuevos tipos de trabajo y de fuentes de ingresos para mujeres, tales como el trabajo a domicilio, la subcontratación y las microempresas;

18. Observa que uno de los efectos de una globalización cada vez mayor es la feminización de la pobreza, y que el impacto total de la globalización en la capacidad de las mujeres de ganarse la vida debe ser objeto de estudios científicos pormenorizados;
19. Pide a la Comisión que se asegure de que todos los acuerdos comerciales futuros, por ejemplo los que se concluyan en el marco de la OMC, se analicen también con arreglo a una perspectiva de género;
20. Pide a la Comisión que se centre especialmente en los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a los mejores empleos, con objeto de evaluar el contenido estructural de este fenómeno; se congratula, por consiguiente, de las medidas que contribuyen al acceso de las mujeres al mercado de trabajo en pie de igualdad con los hombres y a incentivar el empresariado femenino, e insiste en la importancia de erradicar los prejuicios y la discriminación de género vigentes en relación con la competitividad y la capacidad de inserción profesional de las mujeres, en particular en los puestos más elevados;
21. Pone de relieve la necesidad de abordar el importante déficit democrático relacionado con la insuficiente representación de las mujeres en la toma de decisiones políticas, y pide a los Estados miembros que investiguen cuáles son las situaciones que impiden la participación de las mujeres en la política y en la gestión superior en la administración pública a todos niveles y que adopten medidas para luchar contra dichas situaciones;
22. Pide que se preste una atención especial a la situación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y a las mujeres inmigrantes, puesto que su marginalización se ve reforzada por la discriminación múltiple a la que están sometidas tanto fuera como dentro de sus propias comunidades; recomienda la adopción de planes de acción integrados nacionales para abordar eficazmente la discriminación múltiple, especialmente cuando hay distintas entidades encargadas de tratar los problemas de discriminación en un Estado miembro particular;
23. Destaca la importancia de velar por que los inmigrantes que acceden a la UE sean conscientes de los valores y la legislación y convenciones sociales vigentes en materia de igualdad de género en las sociedades de los países de acogida para evitar situaciones de discriminación resultantes de la falta de sensibilización cultural;
24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen el intercambio de las mejores prácticas en materia de no discriminación en el mercado laboral, a fin de mejorar la dinámica del binomio calidad-eficacia con respecto a las especificidades nacionales;
25. Pide a los Estados miembros que desarrollen objetivos específicos de igualdad de género en la Estrategia de inclusión social de la UE para combatir la pobreza y la exclusión social, incluido un conjunto de acciones políticas para apoyar a las familias no



tradicionales y monoparentales, y acciones políticas específicas en apoyo de los grupos de mujeres que corren un elevado riesgo de pobreza y exclusión social, tales como las migrantes, las refugiadas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres de edad avanzada y las mujeres discapacitadas;

26. Exhorta a la Comisión a cooperar con los Estados miembros para recopilar datos pertinentes y aplicar medidas con vistas a impedir el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y trabajos forzados;
27. Pide a la Comisión que se centre en los instrumentos y mecanismos para prevenir la explotación de los trabajadores migrantes, incluidos el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos fundamentales de los migrantes irregulares, en vez de basarse en la represión;
28. Urge a los Estados miembros a que mutualicen los costes de los subsidios de maternidad y permiso parental a fin de asegurarse de que las mujeres dejen de ser una fuente de mano de obra más cara que los hombres;
29. Pide a los Estados miembros que, junto con los interlocutores sociales, combatan la discriminación de que son objeto las mujeres embarazadas en el mercado laboral y adopten todas las medidas necesarias para asegurar un alto nivel de protección de la maternidad; pide a la Comisión que realice una evaluación más detallada del cumplimiento del Derecho comunitario en este ámbito y determine si es preciso revisarlo;
30. Observa con preocupación que, a pesar de los progresos logrados, las mujeres, especialmente las mujeres de edad avanzada y las madres de familias monoparentales, siguen siendo un grupo con riesgo de exclusión y pobreza;
31. Pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que se esfuercen en pro del objetivo de poder ofrecer un empleo a tiempo completo a toda mujer que lo solicite, en lugar de trabajos a tiempo parcial a menudo precarios e inseguros;
32. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión para dar un nuevo impulso a la consecución de los objetivos acordados en el Consejo Europeo de Barcelona 2002, eliminar los obstáculos a una participación equitativa de mujeres y hombres en el mercado de trabajo e introducir, a más tardar en 2010, disposiciones para el cuidado de un 90 % de los niños entre tres años y la edad escolar reglamentaria y al menos un 33 % de los niños de menos de tres años, especialmente por medio de los Fondos Estructurales; anima a la Comisión a que, tal como estaba previsto, en 2008 presente una comunicación en la que se establezcan las medidas necesarias a todos los niveles para alcanzar estos objetivos; considera que el objetivo debe ser que todos los niños tengan derecho a una atención de calidad, en la que esté integrado un elemento pedagógico;
33. Considera que los Estados miembros tienen una responsabilidad a la hora de asegurarse de que todo aquel que requiera cuidados geriátricos o por razones de enfermedad, incapacidad o discapacidad tenga acceso a unos cuidados y a un tratamiento de calidad;
34. Insiste en la necesidad de centrarse en las políticas de lucha contra los estereotipos de género en la educación desde una edad temprana, eliminándolos de los planes de estudios

- y de los libros de texto, sensibilizando a los profesores y a los estudiantes y animando a los muchachos y a las muchachas a seguir itinerarios educativos no tradicionales;
35. Pide a la Comisión que desarrolle el diálogo y aliente a los medios de comunicación, dada su responsabilidad social, a promover la igualdad de género y a evitar la imagen estereotipada de las mujeres y los hombres;
  36. Recomienda el desarrollo de medidas de alcance europeo para concienciar en mayor medida de la necesidad de no permitir en absoluto las ofensas de carácter sexista y las representaciones degradantes de la mujer en los medios de comunicación y en la comunicación comercial;
  37. Recomienda que se tengan más en cuenta, en el ámbito de la educación, las necesidades específicas de los jóvenes de ambos sexos por lo que respecta a su desarrollo, y que se combatan, al mismo tiempo, los estereotipos;
  38. Considera que el mercado de trabajo de la mayoría de los Estados miembros de la UE no refleja adecuadamente los niveles de formación más elevados ni el mejor rendimiento académico de las mujeres;
  39. Recomienda realizar esfuerzos para que la formación escolar fomente el conocimiento y los criterios oportunos para alcanzar la libertad, la autonomía personal y la igualdad, con vistas a lograr la inclusión social; está asimismo convencido de que se deberían reforzar las llamadas competencias clave, como la actitud empresarial y el enfoque científico y tecnológico, especialmente entre las mujeres;
  40. Subraya la necesidad de contar con posibilidades de formación durante los permisos parentales, para poder adaptarse a las cambiantes condiciones profesionales;
  41. Destaca la importancia de poder disponer de suficiente material estadístico comparable y, en este contexto, deplora la invisibilidad de ciertas categorías de personas en las estadísticas europeas, por ejemplo los cónyuges que trabajan en explotaciones agrícolas familiares; pide a Eurostat que incluya esta categoría de personas en sus estadísticas;
  42. Destaca que las mujeres, con frecuencia, realizan en la agricultura una parte esencial del trabajo como miembros colaboradores de la familia y que esa actividad debería tenerse en cuenta en la política de desarrollo rural;
  43. Llama la atención sobre el gran número de cónyuges (sobre todo mujeres) que trabajan en las explotaciones agrícolas familiares, cuya situación jurídica es inadecuada en muchos Estados miembros, lo cual puede dar lugar a problemas financieros y jurídicos específicos por lo que se refiere al acceso al permiso por maternidad y por enfermedad, a la acumulación de derechos de pensión y al acceso a la seguridad social, así como en caso de divorcio;
  44. Insiste en la necesidad de mejorar la situación jurídica de las mujeres que trabajan en la agricultura, tanto en lo relativo a la seguridad social, garantizando su acceso directo, como en lo relativo a su papel en las explotaciones agrícolas, haciendo especial hincapié

en la cotitularidad de las explotaciones familiares, el acceso al crédito y sus derechos en materia sucesoria;

45. Hace hincapié en la necesidad de que el Fondo Social Europeo apoye medidas específicas destinadas a mejorar, por una parte, el acceso de las mujeres al mercado laboral y su participación en el mismo y, por otra parte, la integración de la perspectiva de género; considera que todos los fondos regionales deberían tener una línea presupuestaria reservada a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (dimensión de género en los presupuestos) destinada a la financiación de acciones de promoción de la igualdad de género y de estudios de impacto de las políticas en relación con la situación de la mujer;
46. Recuerda que es necesario incorporar enfoques nuevos y herramientas innovadoras en las estrategias de desarrollo regional e insiste en la necesidad de ofrecer a los responsables regionales y locales unos cursos de metodología y herramientas relativas a la integración de la perspectiva de género; insta a la Comisión a que siga desarrollando directrices dirigidas a la administración sobre la integración de la perspectiva de género en los Fondos Estructurales;
47. Pide a la Comisión que incluya hechos y estadísticas relativas a los países adherentes y a los países candidatos en los futuros informes anuales sobre la igualdad entre mujeres y hombres;
48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

2.7.2007

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL**

para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

sobre la igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea – 2007  
(2007/2065(INI))

Ponente de opinión: Zita Gurmai

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión establece que los Estados miembros y la Comisión deben velar por promover la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de las cuestiones de género en las diferentes etapas de la ejecución de los Fondos,
- B. Considerando que, en la práctica, la integración de la perspectiva de género significa evaluar el impacto de las medidas de carácter político, administrativo y social en la vida y la situación de las mujeres, pero también de los hombres y, cuando resulte necesario, asumir la responsabilidad de volver a tratarlas con vistas a promover la igualdad de género,
  - 1. Subraya que es necesario realizar mayores esfuerzos y erradicar los esquemas de toma de decisiones y los modelos de comportamiento anticuados, en particular en las administraciones, para mejorar la integración de la perspectiva de género en las distintas políticas;
  - 2. Recuerda que la política de integración de la perspectiva de género a escala europea debe entenderse como una estrategia doble que, por una parte, garantiza la toma en consideración de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos políticos y en todas las decisiones y que, al mismo tiempo, contribuye, mediante la adopción de medidas específicas, a reducir la discriminación de la que son víctimas las mujeres;

3. Hace hincapié en la necesidad de que el Fondo Social Europeo apoye medidas específicas destinadas a mejorar, por una parte, el acceso de las mujeres al mercado laboral y su participación en el mismo y, por otra parte, la integración de la perspectiva de género; considera que todos los fondos regionales deberían tener una línea presupuestaria reservada a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (dimensión de género en los presupuestos) destinada a la financiación de acciones de promoción de la igualdad de género y de estudios de impacto de las políticas en relación con la situación de la mujer;
4. Recuerda que es necesario incorporar enfoques nuevos y herramientas innovadoras en las estrategias de desarrollo regional e insiste en la necesidad de ofrecer a los responsables regionales y locales unos cursos de metodología y herramientas relativas a la integración de la perspectiva de género; insta a la Comisión a que siga desarrollando directrices dirigidas a la administración sobre la integración de la perspectiva de género en los Fondos Estructurales;
5. Señala que, a fin de lograr una optimización a largo plazo del efecto estimulante de los Fondos Estructurales, debe prestarse una atención especial a las ayudas dirigidas a los grupos vulnerables, en particular las mujeres de las zonas rurales;
6. Hace hincapié en la necesidad de recopilar datos estadísticos regionales, periódicos y globales, desglosados por género, algo que en la actualidad no existe, con objeto de determinar las condiciones de vida reales de las mujeres en las distintas regiones y las diferencias existentes entre éstas.
7. Pide a la Comisión que, además del enfoque orientado a la integración de la perspectiva de género, presente una propuesta que contenga una serie de medidas específicas, entre las que figuren campañas de sensibilización, el intercambio de las mejores prácticas, el diálogo con los ciudadanos e iniciativas de asociaciones entre los sectores público y privado.

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea – 2007
<b>Número de procedimiento</b>	2007/2065(INI)]
<b>Comisión competente para el fondo</b>	FEMM
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 26.4.2007
<b>Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno</b>	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Zita Gurmai 20.3.2007
<b>Ponente de opinión sustituido</b>	
<b>Examen en comisión</b>	7.6.2007
<b>Fecha de aprobación</b>	26.6.2007
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 37 -: 3 0: 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Alfonso Andria, Stavros Arnautakis, Elspeth Attwooll, Jean Marie Beaupuy, Jana Bobošíková, Bernadette Bourzai, Wolfgang Bulfon, Antonio De Blasio, Bairbre de Brún, Gerardo Galeote, Iratxe García Pérez, Eugenijus Gentvilas, Marian Harkin, Filiz Husmenova, Gisela Kallenbach, Tunne Kelam, Evgeni Kirilov, Miloš Koterec, Constanze Angela Krehl, Jamila Madeira, Mario Mantovani, Yiannakis Matsis, Miroslav Mikolášik, Lambert van Nistelrooij, Maria Petre, Markus Pieper, Elisabeth Schroedter, Grażyna Staniszewska, Catherine Stihler, Margie Sudre, Kyriacos Triantaphyllides, Oldřich Vlasák y Vladimír Železný
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Jan Březina, Brigitte Douay, Den Dover, Ovidiu Victor Ganț, Zita Pleštinská, Toomas Savi, László Surján y Nikolaos Vakalis
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	
<b>Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)</b>	...

5.6.2007

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

sobre la igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea en 2007  
(2007/2065(INI))

Ponente de opinión: Ilda Figueiredo

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Considera fundamental que se reconozca el importante papel que desempeñan las mujeres en la agricultura de los países de la Unión Europea tanto en la producción primaria como en la diversificación de las actividades económicas en las explotaciones rurales; señala la pobreza y el aislamiento de las mujeres en las zonas rurales; insiste en la necesidad de que se adopten medidas eficaces para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres, que debe ser un objetivo prioritario de todos los instrumentos de la Política Agrícola Común y las otras políticas comunitarias pertinentes;
2. Considera que se deben utilizar plenamente todas las potencialidades de la política de desarrollo rural y de la política de cohesión para promover la igualdad entre hombres y mujeres, incluidos los programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales, y que se debe velar por la inclusión igualitaria de las mujeres en las ayudas concedidas en el ámbito rural;
3. Destaca que las mujeres con frecuencia realizan en la agricultura una parte esencial del trabajo como miembros colaboradores de la familia y que esa actividad debería recogerse en las estadísticas de empleo del espacio rural y tenerse en cuenta en la política de desarrollo rural; considera que los Estados miembros deberían dar a esas mujeres acceso a los regímenes de pensión;
4. Señala que, a pesar de que la eliminación de las desigualdades y la promoción de la igualdad de oportunidades se consideran objetivos básicos de los reglamentos de aplicación de los Fondos Estructurales y de los programas relativos al desarrollo rural, en

la práctica la participación de las mujeres agricultoras en la definición y valorización de las posibilidades que se les ofrecen es mínima; pide, por tal motivo, a la Comisión que se asegure de que, en los procedimientos de aprobación de proyectos de envergadura, se preste la debida atención al refuerzo del papel de las mujeres agricultoras permitiendo la participación activa de las asociaciones y federaciones de mujeres de zonas rurales, así como de otras entidades que asocien a mujeres del medio rural, en el diseño de estos programas y de los criterios de evaluación que se utilicen en las distintas convocatorias;

5. Acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de incluir en el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), un artículo específico sobre la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación (artículo 8); no obstante, considera que debe asegurarse la introducción de la política de igualdad en el conjunto de la legislación del ámbito agrícola, y que se deben estudiar sus resultados; recuerda que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 3 de julio de 2003 sobre las mujeres de las zonas rurales de la Unión Europea ante la revisión intermedia de la PAC<sup>1</sup>, había propuesto la creación, en el seno de la DG Agricultura de la Comisión, de una unidad que se ocupara de introducir la dimensión del género en toda la legislación y las políticas en la materia;
6. Insiste en la necesidad de mejorar la situación jurídica de las mujeres que trabajan en la agricultura, tanto en lo relativo a la seguridad social, garantizando su acceso directo, como en lo relativo a su papel en las explotaciones agrícolas, haciendo especial hincapié en la cotitularidad de las explotaciones familiares, el acceso al crédito y sus derechos en materia sucesoria;
7. Recuerda, en este contexto, su Resolución de 8 de enero de 1997 sobre la situación de los cónyuges colaboradores de los trabajadores autónomos (A4-0005/97), en la que se pedía que se mejorara la situación de los cónyuges colaboradores en la agricultura reforzando la Directiva del Consejo 86/613/CEE, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección del embarazo y la maternidad, previendo un estatuto jurídico para los cónyuges colaboradores e instituyendo, por ejemplo, el alta obligatoria de los cónyuges colaboradores para que dejen de ser trabajadores invisibles y estén afiliados a los regímenes de seguridad social para estar asegurados contra la enfermedad, la invalidez, los accidentes y la vejez;
8. Señala que las mujeres trabajan frecuentemente como «compañeras colaboradoras» en las explotaciones agrícolas, lo que puede entrañar problemas financieros y jurídicos específicos en caso de divorcio, acceso a la seguridad social, bajas por enfermedad o licencias por maternidad, así como en el acceso a los derechos de pensión;
9. Considera fundamental mejorar la calidad de vida de las mujeres que viven en zonas rurales, garantizándoles un mejor acceso a la educación y a la formación profesional, a la educación permanente, a las nuevas infraestructuras mediáticas, a unos adecuados servicios de salud de proximidad, a las infraestructuras y equipos de apoyo a la infancia y a la familia, en particular, guarderías, escuelas, centros culturales y mercados de

---

<sup>1</sup> DO C 74 E, de 24.3.2004, p. 882.



proximidad;

10. Destaca la importancia de la representación de las mujeres en las organizaciones de agricultores y de promover el desarrollo de redes de organizaciones de mujeres así como la visibilidad de las mujeres en los grupos locales comprometidos en la ejecución de los programas agrícolas y en las actividades de desarrollo rural;
11. Destaca que la mejora de la igualdad de oportunidades de las mujeres en el espacio rural presupone una mayor promoción de su cometido tanto en el contexto de las actividades agrícolas como en otros sectores de la economía, sin perjuicio de la defensa del carácter multifuncional de la agricultura;
12. Considera necesario ampliar los contenidos informativos sobre mujeres de zonas rurales, a través de la promoción de estudios sobre la situación de dichas mujeres y el impacto de las políticas de género en el desarrollo rural, así como de la organización de jornadas y congresos a nivel europeo para formar e informar a las mujeres de estas zonas, que se orienten especialmente al fomento del empleo y el autoempleo, y que permitan asimismo intercambiar criterios con respecto a las reuniones que se celebren en el seno de organismos internacionales y que aborden la cuestión de las mujeres del medio rural;
13. Considera necesaria la representación de las mujeres en los órganos colectivos de los agricultores, tanto a escala nacional como comunitaria, mediante la oportuna adaptación de sus estatutos; expresa su convencimiento de que, de este modo, se reforzará de forma significativa la consideración de la dimensión de género en la configuración de puestos y políticas;
14. Se congratula, en este contexto, de los proyectos EQUAL del FSE que se están ejecutando actualmente en algunos Estados miembros para considerar los problemas de las «compañeras colaboradoras» en el mundo rural y desea que se comuniquen los resultados de esos proyectos;
15. Toma nota de la existencia de grandes lagunas en las estadísticas agrícolas en lo relativo a la distinción de género y pide a la Comisión que colme esas lagunas y vele por la eliminación de esas distorsiones discriminatorias en la recogida de datos, dejando de incluir en la rúbrica «amas de casa» a las mujeres que, de hecho, trabajan en la agricultura;
16. Destaca la necesidad de valorar más el trabajo de las «compañeras colaboradoras» y, en particular, de las migrantes en el campo, pues éstas padecen en mayor medida las dificultades que afrontan las mujeres en la agricultura;
17. Deplora asimismo que las actividades de las «compañeras colaboradoras» no se reflejen con frecuencia en las estadísticas oficiales y pide a la Comisión y a Eurostat que, en sus análisis, tengan en cuenta a ese importante grupo.

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea en 2007
<b>Número de procedimiento</b>	2007/2065(INI)]
<b>Comisión competente para el fondo</b>	FEMM
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 26.4.2007
<b>Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno</b>	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Ilda Figueiredo 12.4.2007
<b>Ponente de opinión sustituido</b>	
<b>Examen en comisión</b>	7.5.2007      5.6.2007
<b>Fecha de aprobación</b>	5.6.2007
<b>Resultado de la votación final</b>	+:            30 -:            2 0:            0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Vincenzo Aita, Thijs Berman, Luis Manuel Capoulas Santos, Giuseppe Castiglione, Joseph Daul, Albert Deß, Gintaras Didžiokas, Carmen Fraga Estévez, Ioannis Gklavakis, Lutz Goepel, Bogdan Golik, Esther Herranz García, Elisabeth Jeggle, Heinz Kindermann, Véronique Mathieu, Mairead McGuinness, Rosa Miguélez Ramos, Neil Parish, Radu Podgorean, María Isabel Salinas García, Agnes Schierhuber, Willem Schuth, Czesław Adam Siekierski, Marc Tarabella, Donato Tommaso Veraldi y Andrzej Tomasz Zapalowski
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Ilda Figueiredo, José Manuel García-Margallo y Marfil, Béla Glattfelder, Milan Horáček, Markus Pieper y Kyösti Virrankoski
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	
<b>Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)</b>	

25.6.2007

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

sobre la igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea – 2007  
(2007/2065(INI))

Ponente de opinión: Karin Resetarits

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Se congratula por la cultura de igualdad en la Unión Europea, que incluye el Plan de Trabajo para la Igualdad, de la Comisión y el Pacto por la Igualdad de Género, del Consejo, e insta a su ejecución con medidas y recursos financieros concretos;
2. Valora el potencial de la política de cohesión social para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres;
3. Constata que las mujeres siguen ocupando pocos puestos de toma de decisiones;
4. Subraya que el mayor incremento del empleo de la mujer se registra básicamente en profesiones con escasa remuneración y contratos laborales precarios y que la diferencia salarial de género sigue siendo de hasta el 30 % en algunos países europeos; se congratula, por consiguiente, de las medidas que contribuyen al acceso igualitario de las mujeres al mercado de trabajo y a incentivar el empresariado femenino, e insiste en el abandono de los prejuicios y la discriminación de género vigentes en lo relativo a la competitividad y la capacidad de inserción profesional de las mujeres, en particular en los puestos más elevados;
5. Destaca que, proporcionalmente, el desempleo de larga duración afecta más a las mujeres, y que la tasa de empleo de las mujeres con niños menores de 5 años es mucho más baja que la de las mujeres sin niños;

6. Recomienda tener más en cuenta en el ámbito de la educación las necesidades específicas que precisa el desarrollo de los jóvenes de ambos sexos, combatiendo al mismo tiempo los estereotipos;
7. Considera que el mercado de trabajo de la mayoría de los Estados miembros de la UE no refleja adecuadamente los niveles de formación más elevados ni el mejor rendimiento académico de las mujeres;
8. Recomienda realizar esfuerzos para que la formación escolar fomente el conocimiento y los criterios oportunos para alcanzar la libertad, la autonomía personal y la igualdad, con vistas a lograr la inclusión social; destaca que se deberían reforzar las llamadas competencias clave, como la actitud empresarial y el enfoque científico y tecnológico, especialmente entre las mujeres;
9. Insta a que se apoye a las mujeres en su carrera profesional y a que, con este fin, se tomen medidas para hacer compatibles la vida profesional y la familiar para ambos sexos, y a que se anime a los hombres a asumir responsabilidades familiares; urge a la Comisión y a los Estados miembros a tomar medidas eficaces para reducir la diferencia salarial de género y promover la licencia parental y la licencia por paternidad entre los hombres;
10. Destaca que son necesarios servicios de guardería de más calidad, flexibles y de diferente titularidad (públicos y privados), que sean económicamente accesibles para todas las capas sociales, para facilitar a hombres y mujeres la integración en la vida profesional tras los permisos parentales y para lograr el equilibrio entre la vida profesional y la vida familiar;
11. Subraya la necesidad de contar con posibilidades de formación durante los permisos parentales, para poder adaptarse a las cambiantes condiciones profesionales;
12. Recomienda el desarrollo de medidas de alcance europeo para concienciar en mayor medida de la necesidad de no permitir en absoluto las ofensas de carácter sexista y las representaciones degradantes de la mujer en los medios de comunicación y en la comunicación comercial;
13. Destaca la importancia de velar por que los inmigrantes que acceden a la UE sean conscientes de los valores y la legislación y convenciones sociales vigentes en materia de igualdad de género en las sociedades de los países de acogida para evitar situaciones de discriminación resultantes de la falta de sensibilización cultural;
14. Considera que los medios de comunicación deberían destacar el cometido de la mujer en la sociedad y difundir ejemplos de casos en los que se ha logrado la igualdad de género y el equilibrio entre la vida laboral y familiar; pide a la Comisión que lance campañas de sensibilización sobre el cometido de la mujer en la sociedad en los medios de comunicación y que promueva la igualdad de oportunidades, por ejemplo a través del programa Media 2007;

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Igualdad entre hombres y mujeres en la Unión Europea - 2007
<b>Número de procedimiento</b>	2007/2065(INI)
<b>Comisión competente para el fondo</b>	FEMM
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 26.4.2007
<b>Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno</b>	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Karin Resetarits 10.4.2007
<b>Ponente de opinión sustituido</b>	
<b>Examen en comisión</b>	18.6.2007
<b>Fecha de aprobación</b>	25.6.2007
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 24 -: 1 0:
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Ivo Belet, Guy Bono, Marie-Hélène Descamps, Věra Flasarová, Milan Gaľa, Ovidiu Victor Ganț, Luis Herrero-Tejedor, Ruth Hieronymi, Sándor Kónya-Hamar, Manolis Mavrommatis, Marianne Mikko, Viorica-Pompilia-Georgeta Moisuc, Doris Pack, Christa Prets, Karin Resetarits, Pál Schmitt, Nikolaos Sifunakis, Hannu Takkula, Salvatore Tatarella, Henri Weber, Thomas Wise y Tomáš Zatloukal
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Emine Bozkurt, Erna Hennicot-Schoepges y Mary Honeyball
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	
<b>Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)</b>	...

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea - 2007				
<b>Número de procedimiento</b>	2007/2065(INI)				
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio de la autorización en el Pleno	FEMM 26.4.2007				
<b>Comisión(es) competente(s) para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 26.4.2007	REGI 26.4.2007	AGRI 26.4.2007	CULT 26.4.2007	LIBE 26.4.2007
<b>Opinión(es) no emitida(s)</b> Fecha de la decisión	EMPL 28.2.2007	LIBE 11.6.2007			
<b>Cooperación reforzada</b> Fecha del anuncio en el Pleno					
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Piia-Noora Kauppi 26.2.2007				
<b>Ponente(s) sustituido(s)</b>					
<b>Examen en comisión</b>	16.7.2007				
<b>Fecha de aprobación</b>	16.7.2007				
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 29 -: 1 0: 0				
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Edit Bauer, Hiltrud Breyer, Esther De Lange, Věra Flasarová, Nicole Fontaine, Claire Gibault, Lissy Gröner, Zita Gurmai, Esther Herranz García, Anneli Jäätteenmäki, Piia-Noora Kauppi, Urszula Krupa, Roselyne Lefrancois, Siiri Oviir, Marie Panayotopoulos-Cassiotou, Zita Pleštinská, Christa Prets, Karin Resetarits, Teresa Riera Madurell, Amalia Sartori, Eva-Britt Svensson, Britta Thomsen y Anna Záborská				
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Gabriela Crețu, Jill Evans, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Anna Hedh y Marusya Ivanova Lyubcheva				
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Ján Hudacký y Peter Šťastný				
<b>Fecha de presentación</b>	20.7.2007				
<b>Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)</b>	...				